AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que a través de la Resolución N° RE-02025-2026 del 12 de junio de 2026, se nombró a JOHN EDUER MARIN MORALES, identificado con cédula 1.053.808.574, para desempeñar el cargo denominado JEFE DE OFICINA.

ANTECEDENTES

Respecto a la concesión de aguas (Expediente 056900219413)

Que mediante Resolución con radicado Nº 135-0106 del 24 de septiembre de 2014, notificada el día 08 de octubre de 2014, se otorgó al señor **ELKIN DE JESUS VALENCIA GIRALDO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 70.045.004, una Concesión de Aguas en un caudal total de 0,25 L/s., distribuidos así: para uso doméstico 0,001 L/s, para uso agrícola 0,09 L/s y para uso pecuario 0.15 L/s; caudal a derivarse de la fuente de agua "Quebrada La Eme" que discurre por su predio ubicado en la Vereda Las Beatrices del Municipio de Santo Domingo - Antioquia, captados en las coordenadas X: 871977 Y: 1212545 Z: 1330. La concesión de aguas se otorgó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

Así mismo, en el artículo segundo de la citada Resolución, se requirió entre otras cosas lo siguiente:

"1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que se anexa y en implementar la obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba.

7. informar al interesado que deberá respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal disponible en la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes la misma tubería debe encargarse de llevarlos a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión de suelo.

8. Requerir al usuario para que conserve y reforeste el área de protección hídrica con especies nativas de la región y establezca los retiros reglamentarios, según lo estipulado en el E.O.T Municipal, siendo este de treinta metros (30).

11. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma."

Respecto al Permiso de Vertimientos (Expediente 056900419412)

Que mediante la Resolución con radicado 135-0010-2016 del 26 de enero de 2016, notificada personalmente el día 28 de enero del 2016, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **ELKIN DE JESÚS VALENCIA GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.045.004, en beneficio de un predio identificado con FMI número 026-7679, ubicado en el Municipio de Santo Domingo, Vereda Las Beatrices, para las aguas residuales domesticas generadas en el desarrollo de una actividad Porcicola, dicho permiso se otorgó por un término diez (10) años, contados a partir de la notificación.

Así mismo, en el artículo quinto de la citada Resolución se requirió entre otras cosas lo siguiente:

"3. Presentar un informe anual donde se evidencie:

III. Informes del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento, donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (Registro fotográfico, certificados, entre otros).

IV. Certificados de recolección de los residuos peligrosos donde se describe la cantidad recolectada, la frecuencia, el tratamiento y/o disposición final."

Que el día 10 de mayo de 2022 se realizo visita de control y seguimiento y mediante el informe técnico con radicado IT-03040-2022 del 16 de mayo de 2022, se concluyó lo siguiente:

"El titular del permiso el señor Elkin de Jesús Valencia Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía número 70.045.004, cumplió parcialmente (50%) con los requerimientos de la Resolución 135-0010- 2016 del 26 de enero del 2016.

Se realizo la instalación del STARD, mas no el aprobado por la Corporación (10.666%). El efluente del sistema descarga a suelo por medio de campo de infiltración.

Respetar las fajas de retiro de las fuentes hídricas en el predio Marandua durante el proceso de fertilización con Porquinaza (30.333%).

Presentar informes anuales del mantenimiento del STARD, implementación plan de gestión del riesgo y plan de fertilización. Certificados de recolección de residuos peligrosos (0%).

Actualmente La Granja Porcicola Marandua cuanta con 445 cerdos en ciclo completo, sobre pasando los 346 que le fueron aprobados como generados de Porquinaza, dentro del plan de fertilización"

Que mediante la Resolución con radicado RE-01869-2022 del 18 de mayo de 2022, se formularon unos requerimientos al señor ELKIN DE JESÚS VALENCIA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía número 70.045.004, consistentes en lo siguiente:

1. *La correcta implementación del plan de Fertilización.*
2. *Implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimientos.*
3. *Informes del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento, donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (Registro fotográfico, certificados, entre otros).*
4. *Certificados de recolección de los residuos peligrosos donde se describe la cantidad recolectada, la frecuencia, el tratamiento y/o disposición final.*
5. *Ajustar el Plan de Fertilización con la cantidad de semovientes (445) y su correspondiente área de fertilización.*
6. *Presentar Los Planos y Memorias de cálculo del STARD prefabricado instalado, ya que no corresponde con el aprobado por la Corporación.*

Que con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los permisos ambientales otorgados al señor Elkin de Jesús Valencia Giraldo, en beneficio de la granja porcícola Marandua, ubicada en la vereda Las Beatrices del municipio de Santo Domingo, personal técnico de la Corporación realizó un control y seguimiento documental el día 16 de junio de 2023, lo que generó el informe técnico con radicado IT-03549 del 21 de junio de 2023, en el cual se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

"Respecto al permiso de vertimientos. Expediente 056900419412

El señor Elkin de Jesús Valencia Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía número 70.045.004, cuenta con un permiso de vertimientos, en beneficio de un predio identificado con FMI número 026-7679, ubicado en el Municipio de Santo Domingo, Vereda Las Beatrices, por una vigencia de 10 años.

(…) El señor Elkin de Jesús Valencia Giraldo, hace entrega de los certificados de almacenamiento, gestión de tratamiento y/o aprovechamiento de residuos peligrosos de los años 2018 y 2019, adjunta manifiestos de transporte del año 2022 y no adjunta los certificados de los años 2020 y 2021. (…)

Respecto al permiso de concesión de aguas Expediente 056900219413

El señor Elkin de Jesús Valencia Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 70.045.004, cuenta con un permiso de concesión de aguas superficiales, en beneficio de un predio identificado con FMI 026-7679, ubicado en el Municipio de Santo Domingo, Vereda Las Beatrices. Notificado el 08 de octubre de 2014 y a la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido en la Resolución N°135-0106-2015 del 24/09/2014.

La Porcícola Marandua no ha enviado a la corporación soportes de la implementación de la obra captación y control de pequeños caudales, la obra de derivación, ni de la implementación del tanque de abastecimiento entregados por Cornare.

El señor Elkin de Jesús Valencia Giraldo, no ha presentado a la corporación EL PLAN QUINQUENAL DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997."

Que mediante oficio con radicado CS-07213 del 04 de julio de 2023, se remitió al señor Elkin de Jesús Valencia Giraldo el informe técnico IT-03549-2023, con la finalidad de que de cumplimiento a los requerimientos allí establecidos concernientes a:

"Respecto al permiso de vertimientos. Expediente 056900419412

Continuar dando cumplimiento a las obligaciones anuales establecidas en el marco del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución N° RE-135-0010-2016 del 26/01/ 2016.

El señor Elkin de Jesús Valencia Giraldo, debe hacer entrega de los certificados de almacenamiento, gestión de tratamiento y/o aprovechamiento de residuos peligrosos de los años 2020 y 2021 y los certificados de disposición final de los manifiestos de transporte de las fechas 10/08/2022 riesgo biológico de 40 kg y riesgo químico 5 kg. Entrega de frascos y vacunas a IVANagro con fecha 21/02/22 por un peso de 90 kg. (…)

Frente al permiso de concesión de aguas Expediente 056900219413

Cumplir con lo requerido en la resolución N° 135-0106-2015-24/09/2014: Informar a la corporación sobre la implementación de la obra de captación, la obra de derivación y de la implementación del tanque de abastecimiento y control de pequeños caudales entregado por Cornare, para verificar su cumplimiento en campo. (…)

Allegar a la corporación EL PLAN QUINQUENAL DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997."

Que con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el informe técnico con radicado IT-03549-2023, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento el día 12 de julio de 2024, lo que generó el informe técnico con radicado IT-04522-2024 del 17 de julio de 2024, en el cual se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

*"**Respecto al permiso de vertimientos. Expediente 056900419412.***

(…) No cumplió con:

El señor Elkin de Jesús Valencia Giraldo, debe hacer entrega de los certificados de almacenamiento, gestión de tratamiento y/o aprovechamiento de residuos peligrosos de los años 2020 y 2021 y los certificados de disposición final de los manifiestos de transporte de las fechas 10/08/2022 riesgo biológico de 40 kg y riesgo químico 5 kg. Entrega de frascos y vacunas a IVAN-agro con fecha 21/02/22 por un peso de 90 kg.

En la granja no se están llevando las planillas diarias de bio-fertilización con porcinaza.

Respecto al permiso de concesión de aguas Expediente 056900219413.

El usuario, no cumplió con los requerimientos hechos en el Informe Técnico con Radicado No. IT-03549-2023 del 21/03/2023 en cuanto a:

- Cumplir con lo requerido en la Resolución N° 135-0106-2015-24/09/2014, informar a la corporación sobre la implementación de la obra de captación, la obra de derivación y de la implementación del tanque de abastecimiento y control de pequeños caudales entregado por Cornare, para verificar su cumplimiento en campo.

- Enviar registro fotográfico de las actividades de Conservación y/o Reforestación a el área de protección hídrica con especies nativas de la región estableciendo los retiros reglamentarios, según lo estipulado en el E.O.T Municipal, siendo este de treinta metros (30m).

- Allegar a la corporación EL PLAN QUINQUENAL DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997.

- *La Granja Porcícola Marandua, está captando 0.5186L/s más de lo autorizado en el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución N°-R-135-0106-2015 del 24/09/2014.*
- *La concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N°-R-135-0106-2015 del 24/09/2014, pierde su vigencia a partir del 08/10/2024, se le recomendó al usuario comenzar a tramitar lo antes posible el respectivo trámite.*

Conclusiones relacionadas con otras situaciones encontradas en la visita. (…)

El tanque estercolero está dotado de cubierta o techo, el cual evita que el agua lluvia ingrese a este. En cuanto a la conducción de porcinaza líquida a el tanque se evidenció un punto donde se puede mezclar el agua lluvia con la porcinaza y llegar a colmatar más rápido el tanque. (…)

En la granja realizan separación de residuos, se cuenta con un lugar en piso duro, con tejado, con sus respectivos recipientes de almacenamiento para la disposición transitoria de los residuos. En el archivo de la granja, no se evidenciaron los certificados de entrega y disposición final de residuos peligrosos.

En la granja se realizan bien las labores de biofertilización, falta implementar las planillas diarias de control de fertilización en el predio. (…)"

Que de acuerdo con el incumplimiento reiterado, se procedió mediante la resolución con radicado RE-02949-2024 del 06 de agosto de 2024, a realizar unos requerimientos al señor **ELKIN DE JESUS VALENCIA GIRALDO,** consistentes en lo siguiente:

Relacionadas con la concesión de aguas, expediente 056900219413.

1. Ajustar la obra de captación y control del caudal de manera tal que garantice la derivación del caudal otorgado en la concesión de aguas vigente, el cual es de 0,25 L/s. Lo anterior será verificado en campo, respetando el caudal ecológico de la fuente hídrica de la Quebrada La Eme que discurre por el predio.
2. Presentar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente Del Agua, , en el formato F-TA84, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.coílramites-Ambientales/Formatos/RecursoAqua/F-TA84 Formulario ahorro uso eficiente aqua Simplificado.V01.xls.
3. Iniciar el trámite de renovación de la concesión de aguas, toda vez que esta vence en el mes de octubre de 2024., o en su defecto iniciar un nuevo tramite de permiso de concesión de aguas para las actividades desarrolladas.

Relacionadas con el permiso de vertimientos, expediente 056900419412.

4. Se deberá hacer entrega de los certificados de almacenamiento, gestión de tratamiento y/o aprovechamiento de residuos peligrosos y los certificados de disposición final de los manifiestos de transporte de las fechas 10/08/2022 riesgo biológico de 40 kg y riesgo químico 5 kg. Entrega de frascos y vacunas a IVANagro con fecha 21/02/22 por un peso de 90 kg
5. Implementar planillas donde se registre los días de bio-fertilización con porcinaza en la granja**.**

Frente a otras situaciones evidenciadas.

6. Implementar acciones con el fin de evitar el ingreso de aguas lluvias al tanque estercolero a través de las redes de conducción de la porcinaza.
7. Rotular el sitio de almacenamiento para la disposición transitoria de los residuos.

Que el día 27 de marzo de 2025, se realizó un control y seguimiento documental y mediante el informe técnico con radicado IT-02148-2025 del 04 de abril de 2025, se concluyó entre lo siguiente:

*"**26. CONCLUSIONES:***

***"**• El señor Elkin de Jesús Valencia Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 70.045.004, cumplió parcialmente con los requerimientos hechos en la Resolución RE-02949-2024 del 06/08/2024 en cuanto a*

Cumplió con:

***-** Implementó acciones con el fin de evitar el ingreso de aguas lluvias al tanque estercolero a través de las redes de conducción de la porcinaza.*
- El usuario ha enviado un registro fotográfico en el que se evidencia que la granja cuenta con recipientes diferenciados por color para cada tipo de residuo generado, así como el área destinada para la permanencia transitoria de dichos residuos.
- El usuario envía evidencias del formulario de ahorro y uso eficiente del agua simplificado, pero no lo ha radicado en la corporación.

No cumplió con:

- Ajustar la obra de captación y control del caudal de manera tal que garantice la derivación del caudal otorgado en la concesión de aguas vigente, el cual es de 0,25 L/s. Lo anterior será verificado en campo, respetando el caudal ecológico de la fuente hídrica de la Quebrada La Eme que discurre por el predio.
- El usuario ha enviado evidencias del formato del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, el cual tiene la intención de radicar junto con su nueva solicitud de concesión de aguas para la Granja Marandúa. Sin embargo, es importante resaltar que, durante el período de vigencia de la concesión de aguas anterior, que ya ha vencido, el usuario nunca presentó dicho programa

- Iniciar el trámite de renovación de la concesión de aguas, toda vez que esta vence en el mes de octubre de 2024., o en su defecto iniciar un nuevo trámite de permiso de concesión de aguas para las actividades desarrolladas.
- Implementar planillas donde se registre los días de bio-fertilización con porcinaza en la granja
- El señor Elkin de Jesús Valencia Giraldo, debe hacer entrega de los certificados de almacenamiento, gestión de tratamiento y/o aprovechamiento de residuos peligrosos de los años 2020 y 2021 y los certificados de disposición final de los manifiestos de transporte de las fechas 10/08/2022 riesgo biológico de 40 kg y riesgo químico 5 kg. Entrega de frascos y vacunas a IVAN-agro con fecha 21/02/22 por un peso de 90 kg.
– Rotular el sitio de almacenamiento para la disposición transitoria de los residuos

En la actualidad la actividad no cuenta con concesión de aguas dado el vencimiento de la otorgada mediante la Resolución 135-0106-2014 del 24/09/2014.

El permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas otorgado mediante RE-135-0010-2016 del 26/01/2016 pierde vigencia el próximo 27 de enero de 2026 y en el expediente no existen registros de que el usuario haya iniciado el trámite de renovación dentro del primer trimestre del último año de vigencia, de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015."

Que mediante el oficio con radicado CS-05853-2025 del 02 de mayo de 2025, se remitió el referido informe técnico con la finalidad de que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción, el señor **ELKIN DE JESÚS VALENCIA GIRALDO** dé cumplimiento a cada uno de los requerimientos realizados

Frente a la Concesión de aguas (Expediente 056900245241)

Que mediante resolución con radicado RE-01906-2025 del 26 de mayo de 2025. notificada 27 de mayo de 2025, la Corporación otorga al Señor **ELKIN DE JESÚS VALENCIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.045.004, una Concesión de Aguas en un caudal total de 0.2682 L/s, a derivarse de la Fuente denominada "Quebrada La Eme", ubicada en la coordenadas X: -75° 14 5.46 Y: 06° 31 0.22 Z: 1308 , en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria N° 026-7679 Y PK_PREDIO 6902005000000300013, denominado "Marandua" ubicado en la vereda Las Beatrices del Municipio de Santo Domingo, Antioquia.

Asi mismo en el artículo tercero de la citada resolución se requirió al señor **ELKIN DE JESÚS VALENCIA GIRALDO**, para que en un término máximo de sesenta (60) días, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *"Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá*

construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

- *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA debidamente ajustado, el cual deberá contener la siguiente información:*

  ➢ Datos de captación de agua según caudal otorgado y consumos, con estos datos determinar perdidas
  ➢ Instalación de micromedidores para tener datos de cuanto capto y cuanto estoy entregando, así tener datos reales de consumos
  ➢ Es necesario implementar tecnologías de bajo consumo para la buena administración del recurso
  ➢ Implementar tanques de almacenamiento (agua lluvia y captada)
  ➢ Verificar si es posible adicionar actividades que consideren necesarias para un buen uso del recurso hídrico dentro del conocimiento de las actividades que realizan a diario para su funcionamiento.

- *Solicitar la renovación del permiso de vertimientos, otorgado mediante la Resolución N° 135-0010 del 26 de enero de 2016 contenida en el expediente 056900419412."*

Que el día 03 de septiembre de 2026, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento en La Vereda Las Beatrices del Municipio de Santo Domingo — Antioquia, Dicha visita generó el informe técnico con radicado No. IT-05676-2026 del 17 de septiembre de 2026, en el cual se observó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

¨ El día 03 de septiembre de 2026, se realizó visita de control y seguimiento al predio denominado "Marandua" con FMI número 026-7679, ubicado en el Municipio de Santo Domingo, Vereda Las Beatrices (Antioquia), con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el marco de los permisos ambientales otorgados. Producto del anterior ejercicio, se tienen las siguientes observaciones:

- *La visita técnica fue atendida y acompañada por la ingeniera Ana Isabel Lopera, encargada del área ambiental de la granja, por el señor Jorge Edwin Valencia Encargado de la producción porcícola y el señor Carlos Albeiro Olaya Amariles, Colaborador de la granja Marandua y encargado del hato ganadero, quienes acompañaron el recorrido técnico, facilitando el acceso a las instalaciones y el suministro de la información requerida; por parte de CORNARE, la actividad fue ejecutada por Juan Fernando Patiño Tobón, en su condición de contratista adscrito a la Subdirección de Servicio al Cliente, quien llevó a cabo la verificación en campo conforme a los lineamientos técnicos y normativos aplicables, garantizando el adecuado desarrollo de la diligencia y la recolección de información pertinente para el seguimiento ambiental correspondiente.*

- *En el predio se evidencian potreros establecidos con pastos mejorados, utilizados como fuente de alimentación para el ganado. Asimismo, se observa la presencia de árboles nativos distribuidos en diferentes sectores del terreno, así como barreras rompevientos establecidos en los linderos del predio, las cuales contribuyen a la dispersión de olores y a la regulación de las condiciones ambientales del área. Adicionalmente, el predio cuenta con una (1) vivienda y diversas instalaciones destinadas al desarrollo de la actividad porcícola.*

- *Las instalaciones porcícolas están conformadas por cuatro (4) bloques destinados al desarrollo de las diferentes etapas productivas de cría y levante de porcinos, actualmente se cuenta con un inventario de 487 porcinos entre hembras de reemplazo, hembras gestantes, hembras lactantes, machos reproductores y precebos. Adicionalmente, la granja cuenta con un (1) tanque estercolero destinado al almacenamiento de la porcinaza líquida generada durante el desarrollo de la actividad porcícola y una (1) compostera destinada al manejo y aprovechamiento de las mortalidades generadas en la granja (…)*

Observaciones relacionadas con la concesión de agua. Expediente 056900219413

- *El señor Elkin de Jesús Valencia Giraldo, en beneficio de La Granja Porcícola Marandua, contó con una concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 135-0106-2014 del 24 de septiembre de 2014, la cual perdió su vigencia en octubre de 2024, con las siguientes características:*

Tabla 1. Características Concesión de Aguas

Nombre de la fuente	Uso	Caudal	Total, L/s
"Quebrada La Eme 871977 X 1.212545 Y 1330 Z	Doméstico	0,001 L/s	**0,25 L/s**
	Agrícola	0,09 L/s	
	Pecuario 400 porcinos	0,15 L/s	

La concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N.° 135-0106-2014 del 24 de septiembre de 2014 perdió su vigencia en octubre de 2024. No obstante, a la fecha se evidencia que el predio cuenta con una nueva concesión de aguas superficiales vigente.

Observaciones relacionadas con la concesión de agua. Expediente 056900245241

- *El señor Elkin de Jesús Valencia Giraldo, en beneficio de La Granja Porcícola Marandua, cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución RE-01906-2025 del 26 de mayo de 2025, la cual la cual se encuentra vigente hasta el mes de mayo de 2035, con las siguientes características:*

Tabla 2. Características Concesión de Aguas				
Nombre de la fuente	**Coordenadas**	**Uso**	**Caudal**	**Total, L/s**
"Quebrada La Eme"	-75 14 5.46 X 6 31 0.22 Y 1308 Z	Doméstico (8 personas permanentes y 5 transitorias)	0,0144 L/s	**0,2682L/s**
		otros - aseo y desinfección de locaciones	0,0294 L/s	
		Pecuario (641porcinos, 20 bovinos, 250 peces)	0.1894 L/s	
		Riego y Silvicultura	0.0350 L/s	

- *Durante la visita de control y seguimiento realizada al predio el 03 de septiembre de 2026, se realizó la inspección del punto de captación del recurso hídrico concesionado. En campo se verificó que la ronda hídrica se encuentra adecuadamente protegida con vegetación protectora.*

  La captación del recurso se realiza mediante dos tuberías, una de 1½ pulgadas y otra de 2 pulgadas, que conducen el agua hacia un tanque de almacenamiento conformado por dos compartimientos, en los cuales se realiza la retención del recurso. Este tanque cuenta con un sistema de rebose cuya descarga se encuentra dirigida nuevamente hacia la fuente hídrica.

  Desde el sistema de captación, el recurso es conducido mediante una tubería de 2 pulgadas hasta un tanque elevado de almacenamiento construido en mampostería, ubicado en inmediaciones de la granja y sus instalaciones. Desde este tanque, el agua es distribuida mediante mangueras hacia dos tanques de almacenamiento con capacidad de 2.000 litros cada uno, desde los cuales se realiza actualmente la derivación del recurso para los diferentes usos autorizados.

  En el recorrido se evidenció que el usuario no ha implementado el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales requerido para garantizar la derivación y control del caudal autorizado en la concesión, situación que deberá ser objeto de seguimiento por parte de la Corporación.

  A continuación, se verifica el cumplimiento a los requerimientos hechos en la Resolución RE-01906-2025 del 26 de mayo de 2025:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma	03 de septiembre de 2026		X		En la visita realizada al predio el día 03 de septiembre de 2026, se evidenció que el usuario no ha implementado la obra de captación y control de pequeños caudales, conforme al diseño requerido, que permita garantizar la derivación y el control del caudal otorgado mediante la nueva concesión de aguas, correspondiente a 0,2682 L/s.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA debidamente ajustado, el cual deberá contener la siguiente información: *➢ Datos de captación de agua según caudal otorgado y consumos, con estos datos determinar perdidas* *➢ Instalación de micromedidores para tener datos de cuanto capto y cuanto estoy entregando, así tener datos reales de consumos* *➢ Es necesario implementar tecnologías de bajo consumo para la buena administración del recurso* *➢ Implementar tanques de almacenamiento (agua lluvia y captada)* *➢ Verificar si es posible adicionar actividades que consideren necesarias para un buen uso del recurso hídrico dentro del conocimiento de las actividades que realizan a diario para su funcionamiento.*	03 de septiembre de 2026		X		A la fecha de revisión de la base de datos de la Corporación, no se evidencia que el señor Elkin de Jesús Valencia Giraldo, en beneficio de la Granja Porcícola Marandua, haya presentado los ajustes requeridos respecto del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).
Solicitar la renovación del permiso de vertimientos, otorgado mediante la Resolución N° 135-0010 del 26 de enero de 2016 contenida en el expediente 056900419412	03 de septiembre de 2026		X		Durante la visita de control y seguimiento realizada al predio el 03 de septiembre de 2026, el personal de la granja manifestó que actualmente existe incertidumbre respecto a la eventual venta del predio, razón por la cual no se ha adelantado la solicitud de renovación del permiso de vertimientos. No obstante, se verificó que la actividad porcícola continúa desarrollándose en el predio, por lo que persiste la generación de aguas residuales asociadas a dicha actividad y, en consecuencia, la necesidad de contar con el respectivo instrumento ambiental vigente.
Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.	03 de septiembre de 2026	X			Durante el recorrido realizado a la fuente hídrica Quebrada La Eme el día 03 de septiembre de 2026 se evidenció que la ronda hídrica se encuentra conservada y cuenta con buena cobertura y protección vegetal, tanto en el punto de captación como a lo largo de sus riberas.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo	03 de septiembre de 2026	X			Durante la visita de control y seguimiento realizada al predio el 03 de septiembre de 2026, se realizó inspección al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de la granja, verificándose que se encuentra en funcionamiento normal y en adecuadas condiciones operativas.
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.	03 de septiembre de 2026	X			En el punto de captación del recurso hídrico, se observó que se respeta el caudal ecológico de la fuente. Asimismo, se verificó que, en el tanque de almacenamiento y distribución, el agua correspondiente al rebose es conducida nuevamente hasta la fuente hídrica, garantizando así su retorno al cauce natural.
Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.	Permanente	Permanente			En caso de presentarse

Observaciones relacionadas con el Permiso de Vertimientos.

- *El permiso de vertimientos se otorgó mediante Resolución RE-135-0010-2016 del 26 de enero de 2016 y se encontraba vigente hasta el mes de enero del año 2026. A continuación, se muestran las características del sistema de tratamiento de las aguas residuales aprobado:*

Tabla 2. Características STARD

Sistema	Ubicación	Componentes	Observaciones
STARD	N: 06° 31' 684" W 75° 14' 540" Z: 1250 m.s.n.m	STARD en mampostería compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaeróbico de Flujo ascendente F.A.F.A	Aguas residuales domésticas a suelo (campo de infiltración)

- *En el acto administrativo se aprobó un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se acogió el Plan de Fertilización presentado como propuesta para la disposición de la porcinaza y se aprobó el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.*

- *Durante la visita de control y seguimiento se realizó la inspección del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), evidenciándose que este se encuentra adecuadamente protegido mediante un cerco. El sistema está destinado al tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la granja, provenientes de actividades como el lavado de implementos de cocina, duchas, lavamanos, unidades sanitarias y demás actividades de carácter doméstico.*

- *El permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N.° RE-135-0010-2016 del 26 de enero de 2016 perdió su vigencia en enero de 2026. A la fecha de revisión de la base de datos de la Corporación, no se evidencia que el predio cuente con un nuevo permiso de vertimientos vigente, ni que se haya acreditado la renovación del permiso anterior o el otorgamiento de uno nuevo para la disposición de las aguas residuales generadas en el predio.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
En el caso de estar haciendo uso del recurso hídrico de fuentes superficiales o subterráneas, deberán Tramitar la concesión de aguas ante Cornare. El procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite podrán ser descargados en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Portafolio_Tramites_Ambientales_Cornare.pdf.	26 de mayo de 2025	X			El señor Elkin de Jesús Valencia Giraldo, en beneficio de la Granja Porcícola Marandua, tramitó y actualmente cuenta con una nueva concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución RE-01906-2025 del 26 de mayo de 2025.
Iniciar la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución RE-135-0010-2016 del 26/01/2016, en el primer trimestre del último año de vigencia; es decir, tienen plazo hasta el próximo 27 de abril de 2025 para iniciar dicha renovación; de lo contrario, deberán iniciar un trámite nuevo. *Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento*	03 de septiembre de 2026		X		Durante la visita de control y seguimiento realizada al predio el 03 de septiembre de 2026, el personal de la granja manifestó que actualmente existe incertidumbre respecto a la eventual venta del predio, razón por la cual no se ha adelantado la solicitud de renovación del permiso de vertimientos. No obstante, se verificó que la actividad porcícola continúa desarrollándose en el predio, por lo que persiste la generación de aguas residuales asociadas a dicha actividad y, en consecuencia, la necesidad de contar con el respectivo instrumento ambiental vigente.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar a la corporación los certificados de almacenamiento, gestión de tratamiento y/o aprovechamiento de residuos peligrosos y los certificados de disposición final de los manifiestos de transporte de las fechas 10/08/2022 riesgo biológico de 40 kg y riesgo químico 5 kg. Entrega de frascos y vacunas a IVANagro con fecha 21/02/22 por un peso de 90 kg, además.	03 de septiembre de 2026		X		En la base de datos de la Corporación no se evidencia que el usuario haya dado cumplimiento al requerimiento establecido. Adicionalmente, durante la visita realizada al predio el día 03 de septiembre de 2026, se solicitaron los certificados de disposición final de los residuos peligrosos. Al respecto, se informó que la empresa Ivanagro no realizó la entrega de dichos certificados. Actualmente, el usuario manifiesta que se encuentra gestionando la contratación de otro gestor autorizado para realizar la entrega, manejo y disposición final adecuada de los residuos peligrosos, los cuales permanecen almacenados en las instalaciones de la granja.
Rotular el sitio de almacenamiento para la disposición transitoria de los residuos y enviar evidencias de esta actividad	03 de septiembre de 2026			X	Durante el recorrido realizado por las instalaciones el día 03 de septiembre de 2026, se evidenció que se cuenta con un sitio destinado para la separación y disposición de residuos, dotado de recipientes debidamente identificados, así como con un área para el almacenamiento temporal de los residuos. No obstante, se requiere reforzar y mejorar la rotulación e identificación de estos sitios, con el fin de facilitar su correcta disposición y manejo.
Implementar planillas donde se registre los días de bio-fertilización con porcinaza en la granja y enviar evidencias de esta actividad	03 de septiembre de 2026	X			En el archivo de la granja se evidenciaron las planillas correspondientes a las actividades de biofertilización con porcinaza, realizadas en la granja, como soporte del manejo y aprovechamiento de este subproducto.
Se recuerda que referente al plan de fertilización se deberá respetar los retiros a cuerpos de agua y realizar los riegos preferiblemente en horas de la mañana y solo de lunes a viernes (no festivos) en todo caso se deberá evitar molestias con los vecinos por olores ofensivos	03 de septiembre de 2026	X			Durante la visita de control y seguimiento realizada al predio el 03 de septiembre de 2026, se indagó al señor Carlos Albeiro Olaya Amariles, encargado de realizar las actividades de biofertilización con porcinaza, quien demostró tener conocimiento claro sobre el procedimiento y las condiciones que deben tenerse en cuenta para la adecuada ejecución de esta actividad.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Se recuerda que de manera anual deberá presentar un informe donde se evidencie: - *La correcta implementación del plan de fertilización.* - *Implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.* - *Informes del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento, donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (registro fotográfico, certificados, entre otros).* - *Certificados de recolección de los residuos peligrosos donde se describe la cantidad recolectada, la frecuencia, el tratamiento y/o disposición final.*	03 de septiembre de 2026			X	Al consultar los registros institucionales, se constató que el usuario no ha radicado los informes anuales obligatorios de sus permisos ambientales. Cabe señalar que en la visita técnica realizada 3 de septiembre de 2026, se evidenció soporte fotográfico sobre el mantenimiento del STARD y una adecuada aplicación del plan de fertilización en campo; no obstante, estos datos no han sido formalizados ante la Corporación. Adicionalmente, el establecimiento adeuda el informe de ejecución del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y las certificaciones de gestión integral de residuos peligrosos (frecuencia, volumen, tratamiento y disposición final).

Observaciones relacionadas con otras situaciones encontradas en la visita

Durante la visita técnica se evidenció que en el predio se cuenta con un (1) tanque estercolero construido en mampostería, destinados al almacenamiento temporal de la porcinaza líquida generada en los módulos porcinos de la granja. Se verificó que dicho tanque dispone de cubierta para evitar el ingreso de aguas lluvias, contribuyendo a conservar la capacidad útil del sistema de almacenamiento y a disminuir el riesgo de incremento del volumen de los residuos líquidos generados por la actividad porcícola.

Durante el recorrido efectuado en la visita técnica de control y seguimiento, se evidenció que la granja ha implementado cercos vivos y barreras rompevientos, como medida para contribuir a la mitigación de los olores característicos generados por la actividad porcícola. Estas barreras vegetales favorecen la dispersión y retención de compuestos odoríferos, constituyéndose en una medida complementaria para el manejo ambiental de las emisiones asociadas a la explotación.

Durante la visita técnica se verificó que la granja implementa un sistema de manejo integral de residuos sólidos, basado en la separación en la fuente y el almacenamiento temporal en áreas acondicionadas para su clasificación. El sitio destinado para este fin cuenta con piso impermeable, cubierta y recipientes debidamente identificados para la segregación de los diferentes tipos de residuos, garantizando condiciones adecuadas para su manejo y almacenamiento. No obstante, se recomendó fortalecer la rotulación e identificación de dichas áreas, con el propósito de mejorar su señalización y facilitar la correcta gestión de los residuos.

Durante la visita técnica se evidenció que la granja cuenta con una (1) compostera de mampostería para el manejo de mortalidades. Esta estructura dispone de piso duro, cubierta, cerramiento perimetral y varios compartimentos. Asimismo, cuenta

con un sistema de recolección de lixiviados que posteriormente son reincorporados al proceso de compostaje"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".*

a). Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, establece: *"se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".*

Parágrafo l°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Parágrafo 3°: Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4°: El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5°: Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

Que el artículo 18 de la Ley en comento, contempla: "*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

El artículo 22 de la misma ley, prescribe: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".*

Sobre las actuaciones integrales:

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".*

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

*"11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas". (Negrita fuera de texto)".*

Sobre las normas aplicables al caso en particular:

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

***"**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento**.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

"Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento. los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.".

"*Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.*

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) año.
k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente...".

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental; lo cual, constituye una infracción del mismo tipo.

Frente al inicio de una investigación sancionatoria

a. Hechos por los cuales se investiga

1. Incumplir la obligación establecida en el numeral 11 del artículo segundo de la Resolución con radicado No. 135-0106-2014 del 24 de septiembre de 2014, notificada el 08 de octubre de 2014, mediante la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a derivarse de la fuente denominada Quebrada La Eme, en beneficio del predio denominado "Marandúa", ubicado en el predio identificado con FMI No. 026-7679, de la vereda Las Beatrices del municipio de Santo Domingo, Antioquia al no haber implementado, durante la vigencia de dicha concesión (08 de octubre de 2014 a 08 de octubre de 2024), la obra de captación y control de pequeños caudales, lo anterior evidenciado en seguimiento documental realizado el día 16 de junio de 2023,visita técnica realizada el día 12 de julio de 2024 y verificado en la visita técnica realizada el 03 de septiembre de 2026, las cuales fueron plasmadas en los Informes Técnicos Nos. IT-03549-2023 del 21 de junio de 2023, IT-04522-2024 del 17 de julio de 2024, consignada en el Informe Técnico No. IT-05676-2026 del 17 de septiembre de 2026.

2. Incumplir la obligación establecida en el artículo tercero de la Resolución No. RE-01906-2025 del 26 de mayo de 2025, notificada el 27 de mayo de 2025, mediante la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a derivarse de la fuente denominada Quebrada La Eme, en beneficio del predio denominado "Marandúa", identificado con FMI No. 026-7679 y PK_PREDIO 6902005000000300013, ubicado en la vereda Las Beatrices del municipio de Santo Domingo, Antioquia al no haber implementado, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare. Hecho verificado en la visita técnica realizada el 3 de septiembre de 2026, en la que se constató que la captación se realiza mediante dos tuberías de 1½ y 2 pulgadas que conducen el agua a un tanque de almacenamiento, sin que se haya implementado la obra de control de caudal requerida. Lo anterior verificado en la visita técnica realizada el 03 de septiembre de 2026, consignada en el Informe Técnico No. IT-05676-2026 del 17 de septiembre de 2026.

3. No contar con permiso de vertimientos vigente para la disposición final de las aguas residuales generadas en el predio denominado “Marandúa”, identificado con FMI No. 026-7679 y PK_PREDIO 6902005000000300013, ubicado en la vereda Las Beatrices del municipio de Santo Domingo, Antioquia, donde se desarrolla la actividad porcícola, toda vez que el permiso otorgado mediante la Resolución No. RE-135-0010-2016 del 26 de enero de 2016 perdió vigencia en enero de 2026, sin que se haya acreditado su renovación o el otorgamiento de un nuevo permiso, lo anterior teniendo en cuenta que en visita técnica realizada el 03 de septiembre de 2026 y soportado en el Informe Técnico con radicado No. IT-05676-2026 del 17 de septiembre de 2026, se verificó que la actividad porcícola continuaba desarrollándose en el predio y que el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) continuaba en funcionamiento normal, destinado al tratamiento de las aguas provenientes del lavado de

implementos de cocina, duchas, lavamanos, unidades sanitarias y demás actividades de carácter doméstico desarrolladas en la granja.

4. Incumplir la obligación contenida en el artículo quinto de la Resolución No. RE-135-0010-2016 del 26 de enero de 2016, mediante la cual se otorgó un permiso de vertimientos en beneficio de la Granja Porcícola Marandúa, al no presentar ante la Corporación los certificados de almacenamiento, gestión, tratamiento y/o aprovechamiento de los residuos peligrosos generados durante los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 en desarrollo de la actividad porcícola realizada en el predio denominado “Marandúa”, identificado con FMI No. 026-7679, ubicado en la vereda Las Beatrices del municipio de Santo Domingo, Antioquia, lo anterior evidenciado los días el día 10 de mayo de 2022, 12 de julio de 2024 y plasmado en los informes técnicos con radicado IT-03040-2022 del 16 de mayo de 2022, IT-04522-2024 del 17 de julio de 2024 y confirmado en la visita realizada el 03 de septiembre de 2026 plasmada en el informe técnico con radicado IT-05676-2026 del 17 de septiembre de 2026, en la cual se verificó que el referido requerimiento no había sido atendido y que los residuos peligrosos permanecían almacenados en las instalaciones de la granja.

individualización del presunto infractor

Como presunto infractor se tiene al señor **ELKIN DE JESÚS VALENCIA GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.045.004, en calidad de titular de la actividad económica que se desarrolla en el establecimiento de comercio denominado "Granja Porcícola Marandua" localizada en el predio identificado con FMI 026-7679 ubicado en la vereda Las Beatrices del municipio de Santo Domingo-Antioquia

PRUEBAS

- Resolución No. 135-0106-2014 del 24 de septiembre de 2014 expediente 056900219413
- Informe técnico con radicado IT-03040-2022 del 16 de mayo de 2022
- Informe técnico con radicado IT-03549-2023 del 21 de junio de 2023.
- Oficio con radicado CS-07213-2023 del 04 de julio de 2023
- Informe técnico con radicado IT-04522-2024 del 17 de julio de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-02148-2025 del 04 de abril de 2025
- Oficio con radicado CS-05853-2025 del 02 de mayo de 2025
- Informe técnico con radicado No. IT-05676-2026 del 17 de septiembre de 2026

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor **ELKIN DE JESÚS VALENCIA GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.045.004, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ELKIN DE JESÚS VALENCIA GIRALDO**, para que proceda a dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- **DE MANERA INMEDIATA:**

1. Implementar en la "Quebrada La Eme" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado correspondiente a 0,2682 L/s. e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

- **EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE 30 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

2. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA debidamente ajustado, el cual deberá contener la siguiente información:

   ➢ Datos de captación de agua según caudal otorgado y consumos, con estos datos determinar perdidas
   ➢ Instalación de micromedidores para tener datos de cuanto capto y cuanto estoy entregando, así tener datos reales de consumos
   ➢ Es necesario implementar tecnologías de bajo consumo para la buena administración del recurso
   ➢ Implementar tanques de almacenamiento (agua lluvia y captada)
   ➢ Verificar si es posible adicionar actividades que consideren necesarias para un buen uso del recurso hídrico dentro del conocimiento de las actividades que realizan a diario para su funcionamiento.

3. Tramitar el permiso de vertimientos para el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.° 026- 7679 y el PK_PREDIO 6902005000000300013. Denominado “Marandua”, localizado en la vereda Las Beatrices del municipio de Santo Domingo, Antioquia.

4. Entregar los residuos peligrosos almacenados en la granja a un gestor debidamente autorizado. Posteriormente, se deberán presentar ante la Corporación los certificados de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final correspondientes a dichos residuos.

5. Implementar mejoras en la rotulación y demarcación de los sitios destinados al almacenamiento transitorio de residuos. Esta medida busca optimizar los procesos de clasificación, acopio y disposición final segura dentro de las instalaciones.

6. Presentar los informes y soportes documentales donde se evidencie:

   ➢ La implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
   ➢ El mantenimiento ejecutado en los sistemas de tratamiento, detallando el manejo, tratamiento y disposición final ambientalmente segura de lodos y natas, junto con sus respectivos soportes (registro fotográfico, certificados, entre otros).
   ➢ La correcta implementación del plan de fertilización.

PARÁGRAFO 1: La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente relacionado.

PARÁGRAFO 2°: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo sexto de la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR sobre el término de vigencia de los permisos ambientales otorgados al señor **ELKIN DE JESÚS VALENCIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.045.004, en beneficio del predio denominado Granja Porcícola Marandua ubicado en la vereda La Eme (Las Beatrices) del municipio de Santo Domingo.

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENCIA.
Concesión de aguas	RE-01906-2025 del 26 de mayo de 2025	Hasta el mes de mayo de 2035.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar

pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ELKIN DE JESÚS VALENCIA GIRALDO.** haciendo entrega de una copia del Informe Técnico IT-05676-2026 del 17 de septiembre de 2026.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental la apertura de un expediente con índice 33, correspondiente a Procedimiento Sancionatorio Ambiental a nombre del señor **ELKIN DE JESÚS VALENCIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.045.004, al cual deberá remitirse la presente actuación y copia de la documentación descrita en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDUER MARIN MORALES
Jefe de oficina Jurídica

Expediente 33:056903347775
Expedientes: 056900219413 056900419412 056900245241
Fecha: 07/10/2026.
Proyectó: Dahiana A
Revisó: Andrés R
Aprobó: Ornella A
Técnico: Juan F P
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente
V.B.: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.